

**BOLETIN**

**DE**



**OFICIAL**

**LA**

# Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 821.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente se sirve comunicarme de Real orden la circular siguiente.

Vease la circular de esta Intendencia núm. 794 inserta en el boletin oficial núm. 152.

Lo que he mandado se inserte en el boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes. Córdoba 27 de Diciembre de 1839.=Rafael Garcia Hidalgo.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 822.

Habiendo observado esta Diputacion provincial que son muy pocos los Ayuntamientos que cumplen con lo prevenido en los artículos 68 y 163 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y que los particulares se aprovechan rara vez del derecho de dirigir por conducto de aquellos sus peticiones á esta Corporacion, que les concede el 73, y deseando que estas disposiciones se observen rigurosamente, y que se corte de una vez el continuo abuso de usarse por los Ayuntamientos y particulares que dirigen escritos á la Diputacion, del papel blanco en los casos en que

debian de hacerlo del sellado, y de este en diferente sello del que corresponde, lo cual al paso que ocasiona confusion, causa perjuicios á la Hacienda nacional, ha resuelto circular nuevamente á VV. encargandoles su mas completa observancia, los citados artículos de la ley de 3 de Febrero, y dictar otras medidas que conducen al mismo objeto, y deben facilitar sobremanera el breve despacho de las solicitudes que se le dirijan.

### Artículo 68.

„La correspondencia del Ayuntamiento con la Diputacion Provincial y el Gefe político se firmará por el Presidente y el Secretario cuando sea de poca consideracion, como oficios acusando el recibo de órdenes, remitiendo expedientes &c. pero cuando en los oficios ó esposiciones se evacuen informes, se hagan propuestas para aprobacion de gastos ó arbitrios, ó se trate de otros asuntos, firmarán todos los individuos de Ayuntamiento con el Secretario.”

### Artículo 73.

„Cuando los particulares quieran dirigir sus esposiciones á la Diputacion provincial por el conducto del Ayuntamiento, les dará este curso sin entorpecimiento ni dilacion y con su informe. Asi en este caso como en el de acudir al mismo Ayuntamiento con propuesta ó solicitud suya á dicha Diputacion, procurará remitir el expediente bien instruido, á fin de que se resuelva con la mayor brevedad.

„En consecuencia de lo que queda prevenido en esta instrucción, los Ayuntamientos y los particulares podrán entenderse directamente con las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenezcan á las atribuciones de estas, pero deberán franquear los pliegos que remitan por el correo, sin cuyo requisito, no se les dará curso en las Secretarías de las Diputaciones.”

Disposiciones acordadas por la Diputación.

Art. 1.º Todos los oficios y comunicaciones que los Ayuntamientos dirijan a la Diputación provincial los extenderán en pequeño ó sea en medio pliego, escribiendo solo en la mitad de la derecha de cada llana, y poniendo al principio de la otra mitad de la izquierda el nombre de „Ayuntamiento Constitucional de tal pueblo“ en seguida se espresará el ramo, v. g. *Propios Pósitos, Contribuciones, Beneficencia &c.*, y debajo de este membrete un ligerísimo extracto del objeto del oficio ó comunicación.

Art. 2.º Cuando estos oficios ó comunicaciones sean de poca consideración, como avisar el recibo de órdenes, remitir expedientes ó memoriales informados solamente por el Presidente de la corporación municipal y por el Secretario de la misma.

Art. 3.º Si versasen sobre negocios ó asuntos de importancia ó entidad, además de los mismos, firmarán todos los individuos del Ayuntamiento, al menos los que asistiesen á la sesión en que se acordó el negocio.

Art. 4.º El membrete final del oficio será *Escma. Diputación provincial de Córdoba*, y en el sobre de él para su Dirección, se usarán de iguales espresiones, poniendo primero las iniciales de S. N. (servicio Nacional) Al principio de todos los oficios se pondrá el vocativo *Escmo. Sr.*

Art. 5.º Los Ayuntamientos entenderán que todas las órdenes y comunicaciones que se les dirijen firmadas por el Sr. Gefe político, si lo están también por el Secretario de la Diputación provincial son emanadas de esta, y á la misma deben remitirse las contestaciones que cesijan.

Art. 6.º Solo en el caso que los Ayuntamientos se dirijan á la Diputación provincial como peticionarios de alguna gracia para sus pueblos, ó con exposiciones ó solicitudes como cualquiera ciudadano ó particular, usarán del papel sellado, que será precisamente del sello 4.º, y en pliego ó medio en forma de suplica, con el membrete arriba en lugar de vocativo, de *Escma. Diputación provincial de Córdoba.*

Art. 7.º Cada asunto ó negocio lo responderán ó tratarán en un solo oficio para no confundirlos, y que las resoluciones que se les comunicarán vayan con igual separación.

Art. 8.º En ningún oficio insertarán como objeto de él, el particular del acta que consulten, ó de que den cuenta. El asunto ó negocio sobre que verse debe ser en relación mas ó menos sucinta, según acompañen ó no certificado

del particular referente al acta.

9.º Todos los Ayuntamientos tienen escribientes suficientemente dotados, y tambien en sus presupuestos se asigna cuota proporcionada para gastos de escritorio. Será pues un deber el cuidado de que los oficios vengan de letra clara y correcta y en buen papel.

Art. 10. Las solicitudes y recursos que los particulares quieran dirigir á la Diputación provincial por conducto de su respectivo Ayuntamiento, cuidará este de informarlas con verdad y justicia en todos los extremos que abrazen y le consten, y de darles pronto curso.

Artículo 11. Los Ayuntamientos, al principio de cada año despues de tomar posesion de su cargo, fijarán un edicto en una tabla, para que este permanente, invitando á los vecinos á fin de que las solicitudes que necesiten hacer á la Diputación provincial las dirijan por su conducto, logrando así su mas pronto despacho; como quiera que esta por lo regular, oye antes de resolverlas á los cuerpos municipales por ser este el espíritu de la ley.

Art. 12. Cuando los expedientes sean demasiado voluminosos, ó de un interés especial y cuya pérdida sea irreparable, y particularmente las cuentas justificadas y los repartimientos de contribuciones y sus copias, los remitirán a la Diputación provincial por conducto seguro; y del mismo modo cuidarán de recogerlos despues de despachados.

Art. 13. Toda la correspondencia que los Ayuntamientos dirijan á la Diputación Provincial, sea suya propia por solicitudes y exposiciones, sea de particulares que las remitan por su conducto, será franca de porte, sin cuyo requisito no se les dará curso en la Secretaría. En igual inteligencia estarán los particulares si acuden en derecho á la Diputación provincial.

Art. 14. También quedarán sin curso las que vengn en papel blanco; debiendo estar redactadas en sellado, y tambien las que lo esten en el de oficio, y en el de pobres; á menos que el particular que la haga lo sea notorio. Pero en ningún caso se podrán al despacho las que estén escritas en papel de oficio, por que el objeto de este no es para exposiciones, instancias ni memoriales.

Art. 15. Desde que rijan estas disposiciones, los Ayuntamientos omitirán los oficios misivos de los recursos, que la Diputación provincial les haya pasado ó pase á informe en virtud de decreto marginal; bastando este, sin mas prevención ni orden, para evacuarlo y devolverlo sin el menor retardo.

Art. 16. Ensayarán los Ayuntamientos el metodo de numerar correlativamente sus oficios y comunicaciones con la Diputación provincial, logrando así la ventaja de que en la Secretaría de la misma se advierta mas facilmente y mas pronto el extravio ó falta de alguno, y pueda reclamarse antes que el Ayuntamiento lo haga, fundado solo en el retardo de su resolución ó contestación.

Art. 17. Para facilitar la exactitud de esta

numeracion, el Secretario del Ayuntamiento llevará un registro de la correspondencia oficial con la Diputación provincial: y anotando en el margen primero de la izquierda el núm. respectivo, en los tres restantes pondrá la fecha y el extracto sucinto de que habla el art. 1.º de este reglamento; sin perjuicio de la minuta del oficio que se conservará en su lugar para su gobierno y conocimiento y por si hubiese necesidad de repetirlo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Diciembre de 1839. = El Presidente Rafael García Hidalgo. = Por acuerdo de la Diputación: Juan Golmayo. Secretario. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 823.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Adamuz me dirige con fecha 22 del actual para su insercion en el boletín oficial el anuncio siguiente.

Francisco José de Lora vecino de Bujalance y hacendado en esta dicha villa me ha dado hoy parte de que en la noche de 8 del corriente fueron robadas ó estraviadas en su dehesa sita en las cercanías de este pueblo cuatro yeguas de su propiedad, cuyas señas se explican. Y con el objeto de ver si son halladas, dirijo á V. S. el presente, rogándole tenga la bondad de acordar se anuncie en el boletín oficial de la Provincia.

### SEÑAS.

Una llamada Coronela, castaña, cabos negros, estrella, lunar entre los hollares y veve, tronza, cerrada, siete cuartas y en la derecha herrada.

Otra id. Parita, castaña peceña, lucera, árgel, tronza, cerrada, seis cuartas y media y herrada.

Otra id. castaña clara, tronza, cerrada, y herrada.

Una potra de dos años, castaña, peceña, cuatralba caeta, tronza, seis cuartas y herrada.

Córdoba 28 de Diciembre de 1839. = Rafael García Hidalgo.

Circular núm. 824.

El Administrador Principal interino de Lo-

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de

Loterias Nacionales de esta capital D. Antonio Ruiz y Ordoñez con fecha 24 del corriente me dice.

„Respecto á haberme entregado interinamente en el dia de hayer de la Administracion principal del ramo en esta capital, en virtud de orden de la Direccion general y disposicion de V. S. espero se servirá hacerlo así saber, por medio del boletín oficial, á los Administradores subalternos en la Provincia para que teniendolo entendido puedan dar las noticias oportunas que por mi conducto le sean pedidas, con objeto de conocer y poner en claro el estado de sus cuentas.”

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Administradores subalternos de la misma, quienes reconocerán por Administrador principal interino de la renta á D. Antonio Ruiz y Ordoñez, nombrado para este encargo por el Sr. Director general del ramo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Diciembre de 1839. = Rafael García Hidalgo. = Sres. Administradores Subalternos de Loterías Nacionales de la Provincia.

### Ayuntamiento Constitucional de la villa de Espejo.

No habiendo considerado esta Corporacion por bastante el término que primeramente se señaló para la concurrencia de opositores al magisterio de primeras letras de esta villa, que ha de proveerse con arreglo á la ley de instruccion primaria por no llenar dicho término todo el que en la misma se designa, y con el objeto de darle toda la estension y publicidad posible, ha acordado prorrogar dicho término por otros cuarenta dias mas que deberán concluir en 7 de Febrero próximo para que dichos exámenes y oposicion puedan verificarse en el siguiente 8 del mismo, que se señala al efecto, y en el que deberán concurrir todos los que tengan á bien aspirar, presentando antes sus solicitudes por escrito en la Secretaria de Ayuntamiento con los documentos necesarios y que prescribe dicha ley: debiendo advertir que por ser pueblo de mas de 1200 vecinos, la enseñanza es elemental completa superior, y que dicha plaza está dotada en 300 ducados anuales pagado del caudal de propios con mas el honorario que satisfacen los discípulos. Espejo y Diciembre 28 de 1839. = José Fernández.

Madre de Dios de la villa de Baena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Rs. vn.
Una baza de 19 fanegas 2 celemines y un cuartillo en medio de las tierras del cortijo del Alferez, propio del Sr. Conde de Altamira, en renta de	115
Otra de 24 fanegas en el Queijar, término de Luque en renta de una fanega y media de trigo.	80
Un Zumacar de 9 aranzadas en el Cubillo término de Priego en renta de	80

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 5 de Enero próximo de 1840, á las once de la mañana en las casas consistoriales de la villa de Baena, ante el alcalde Constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de dicha villa, ó persona que lo presente y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 11 de Diciembre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion de Castro del Rio y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo diez y nueve de Enero próximo de mil ochocientos cuarenta, á hora de las once de ella, en las Casas Consistoriales de dicha villa, la subasta y único remate para el arrendamiento de varias suertes de olivar, que pertenecieron á los conventos de Carmelitas de Espejo y Córdoba las cuales con espresion y tipo de la renta que han de ganar son como sigue.

	Renta anual Reales vellon.
<b>De los Carmelitas Descalzos de Espejo.</b>	
Un olivar al sitio del Puntal de Casalilla término de Espejo	30
Otro id. al sitio de la Cabra de Zafra dicho termino	90
Otra idem en el camino de Sevilla idem	140
Otro idem en el sitio de la Alcantarilla	110
Otro idem al sitio del Zumacar idem	32
Otro idem al sitio del Arrenal idem	560
Otro idem al partido del Cañuelo idem	400
Otro idem al sitio del Marmolejo idem	30
Otro al sitio del Cortijuelo idem	20
Otro id. al sitio de la Vereda idem	50
Otro idem al sitio de la cañada de Juan de Lucena	124
Otro al sitio del Carril idem	100
Otro idem en el Cerro Quitero idem	374
Otro idem al partido de la Alpuchinera idem	90
Otro idem en el Camino de Castro idem	30
Otro idem en el Carril del Hormiguero idem	46
Otro idem al sitio del Terminillo, término de Castro	52
Otro idem al mismo sitio y término	76
Otro idem al sitio del Terminillo Nuevo en dicho término	44
Otro id. al sitio del Bocadito idem	46

### De los Carmelitas Calzados de Córdoba.

Cuatro pedazos de olivar en el termino de Castro	99
Otro de 99 pies al pago de Cerro Allon	70
Otro de 70 pies id. id.	100
Otro de 100 pies id. id.	150
Otro de 150 pies al pago de Poagermoso, y senda que llaman del Parral	150

Y para que llegue á noticia de las personas que gusten enterarse en la subasta se advierte que en la Comision Subalterna se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Córdoba 9 de Diciembre de 1839.—P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba; Imprenta de Noguera y Manté.

# Suplemento

## al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 se han solicitado sus aprecio desde el día 14.º de Noviembre último hasta el día de la fecha.

registas con ciento de ellas en el termino de Villaviciosa.

Sta. Clara de Montilla.

Monjas de Sta. Clara de Lucena.

Una casa situada en la calle Molino de la Ciudad de Montilla numero 21.

Un olivar compuesto de 3 aranzadas en la cañada llamada de S. Geronimo, termino de la ciudad de Lucena.

Carmelitas Descalzas de Aguilar.

Otro id. de 2 aranzadas en la cañada del Naranjo dicho termino.

Una suerte de tierra de 3 fanegas al sitio de la huerta de Doña Melchora, termino de Aguilar.

Otro id. 2 y media id. en el partido de la Cruz de Araceli referido termino.

Un pedazo de tierra de 7 celemines en termino bajarcos dicho termino.

Otro id. de 3 id. en el partido de las chorreras, mencionado termino.

Otro pedazo de 3 celemines de tierra calma en id. id.

Otro id. de 2 id. en el partido Rueda Botas, dicho termino.

Monjas de la Concepcion de Pedroches.

Otro id. de 3 id. partido de la Torca, en el mismo termino.

Una haza de tierra calma termino de la villa de Pedroche, señalada en el inventario on el 2.º go.

Otro id. de id. partido de Cañada Blanca en dicho termino.

Santa Clara de Montilla.

Monjas de Madre de Dios de Baena.

Una haza de 6 fanegas de tierra situada en el Barrizal, termino de la Ciudad de Montilla

Una haza de 30 fanegas de tierra en el sitio de Alcoba la baja nombrada de la Mojita en el termino de Baena.

Santa Ana de Montilla.

Monjas de Consolacion de la Rambla.

Una suerte de tierra de materral de 32 fanegas en el sitio que llaman de los Pollos termino de Montilla.

Un olivar llamado de la Laguna en el termino de Ciudad de Montilla.

Una casa á la salida de la calle llamada á la Carrera en la villa de la Rambla, linde con molino de la capellania de D. Juan de Arroyo Varo.

Monjas de Sta. Ines de Cordoba.

Convento de la Merced de Cordoba.

Un cortijo nombrado Ubaditas con 67 fanega de tercio en el termino de esta Ciudad y la de Bujalance.

La mitad de la Posada de Colmenas de las

Coronadas de Aguilar.

Otro cortijo nombrado las Monjuelas de Mezquiteil con 120 fanegas de cuerda en el termino de Cañete.

Sta. Clara de Montilla.

Una suerte de 4 celemines de tierra calma sitio del Cerrillo del Palmar, termino de Montilla.

Sta. Clara de Montilla.

Una haza de tierra calma de 16 fanegas al sitio del Prado, termino de Montilla, linde con el cortijo de este nombre y haza de Sebastian Castellano.

Trinitarios Calzados de la Rambla.

Un pedazo de olivar de 70 pies al sitio de

tentecarretas ó los Olivarejos, termino de la Villa de Montalvan lindando con otros de Pedro Baquero y Francisco Casado.

Santa Clara de Montilla.

Una haza de 5 fanegas 3 celemines de tierra calma al sitio del Carrascal termino de la Ciudad de Montilla.

Carmelitas Descalzas de Aguilar.

Una haza de 18 celemines de tierra en las heras del Tostado, termino de Aguilar.

Otra id. de 18 celemines en id. id.

Córdoba 18 de Diciembre de 1839.—P. H.—

Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

#### Suspension de remate en quiebra.

Por disposicionn del Sr. Intendente de Bentas de esta Provincia, se suspende e remate en quiebra anunciado por el dia 29 de Enero proximo de la suerte de olivar de 4 aranzadas con 166 olivos, que en el cerro del Rey y pozo del Topo, termino de Lucena, pertencio al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, en razou á haberse presentado y admitido el pago de la quinta parte, pago con protesta de estar a las resultas de lo que resuelva la Direccion general en consulta hecha sobre este punto. Y se anuncia al publico para su inteligencia y conocimiento. Cordoba 30 de Diciembre de 1839.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 31 de Diciembre de 1839.

# Indice

## de los Decretos, Reales ordenes y circulares emanadas del Gobierno y Autoridades de la Provincia en todo el año de 1839.

Núm. del boletín.			
	<i>Diputacion Provincial.</i>		
5	Circular pidiendo noticias de las cantidades recaudadas por subrogacion del servicio los años de 1835, 36 y 37.	68	Reglamento provisional de cuentas y razón de los caudales y fondos de la Diputacion provincial.
11	Circular sobre la pronta ejecucion de la quinta de 400 hombres.	70	Sobre muerte de animales nocivos.
16	Circular sobre comisiones de apremio.	71	Carretera de Córdoba á Málaga.
22	Circular sobre corredores y fieles medidores.	74	Division de la Provincia en distritos electorales.
30	Pidiendo noticias sobre el valor, capital y renta de las fincas de Propios, y del producto anual de los arbitrios que disfrutan los pueblos.	77	Carretera de Cordoba á Malaga.
32	Sobre presupuestos municipales.	Id.	Que ingresen los pueblos los fondos que tengan en su poder del arbitrio sobre el vino y aguardiente.
Id.	Que los Ayuntamientos solo estan obligados á satisfacer á los jueces de primera instancia lo que tengan devengado hasta 30 de Setiembre ultimo.	80	Reiterando la remesa de fondos para sus gastos.
33	Pidiendo noticias de las cantidades entregadas por los pueblos á la Diputacion Provincial y juntas de Armamento y defensa.	81	Que ingresen en la pagaduria administracion de correos del Gobierno politico las cantidades que se vayan devengando por el arbitrio para la carretera.
35	Suplemento sobre requisicion de 50 jacas.	82	Adelantos en la carretera.
38	Sobre cuotas á los exceptuados del servicio activo de la Milicia Nacional.	83	Idem.
Id.	Sobre corte general de cuentas de Propios.	84	Estracto de las cuentas de la Depositaria.
43	Circular sobre subasta de los arbitrios destinados para la carretera de esta Ciudad á Malaga.	87	Sobre ecsámenes de las cuentas de beneficencias.
45	Recordando la circular de 15 de Marzo último inserta en el boletín num. 33 sobre cantidades entregas á la Diputacion y juntas de armamento.	88	Reintegro á los pósitos de la provincia.
Id.	Sobre averiguar las cantidades entregadas por los Ayuntamientos para la organizacion de la 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> compañías francas.	90	Sobre presentacion de remplazos de los desertores de las quintas.
Id.	Id. de las entregadas en todo el año último por el empréstito de 500,000 rs.	103	Nota de los trabajos de la Carretera de Malaga.
Id.	Invitando á la realizacion de las contribuciones vencidas.	118	Sobre rectificacion de los encabezamientos de los pueblos por Rentas provinciales.
48	Pidiendo noticia del presupuesto que hayan formado los Ayuntamientos para el arrendamiento de los arbitrios impuestos al vino y aguardiente, para caminos.	Id.	Pidiendo noticia de la ecsistencia en los Pósitos.
49	Suplemento, sobre la construccion del camino de esta Ciudad á Málaga.	122	Cuotas á los exceptuados del servicio de Milicia Nacional.
54	Pidiendo noticia de las cantidades entregadas por los pueblos para la anticipacion de los 5000 reales.	127	Que solo se reparta á los labradores la tercera parte de las ecsistencias de los positos.
Id.	Idem de las entregadas en el año último en su depositaria.	138	Sobre presupuestos de gastos municipales para el año de 1840.
60	Sobre enagenacion de fincas de Propios.	Id.	Que los Secretarios de los Ayuntamientos continuen percibiendo las dotaciones que tengan señaladas por el Posito á pesar de no estar comprendidas en los presupuestos de gastos municipales.
64	Camino de Cordoba á Malaga, suplemento, manifestando lo adelantado.	139	Imponiendo multas á los Ayuntamientos por no haber presentado las cuentas de Propios.
		140	Arbitrios destinados á la carretera de Cordoba á Malaga. <i>no se halla</i>
		149	Sobre remesa de cuentas de arbitrios para la creacion de cuerpos francos.
		Id.	Id. del arbitrio de 5 á 50 rs. impuesto á los exceptuados del servicio personal de la M. N.
		152	Subasta de tierras de propios.
		Id.	Subasta del Arbitrio de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente para la carretera de Malaga.
		154	Que se dé cuenta de los nuevos consejales.
		157	Arreglo de correspondencia oficial entre los Ayuntamientos, particulares y Diputacion.

Gobierno Superior Político.

Reales ordenes.

- 1 Real orden para que se acelere la requisicion de caballos.
- Id. Concediendo feria anual á la villa de Fernanvunéz.
- Id. Sobre profugos de Portugal.
- Id. Composicion de las carreteras generales en las entradas y salidas de los pueblos.
- 3 Nombrando á D. José Melchor Prat Gefé politico de esta provincia.
- 5 Acompañando un eemplar del reglamento de instruccion primaria.
- Id. Sobre pasaportes á los subditos de las republicas de America.
- Id. Asignaciones á los Juzgados de primera instancia á cargo del Tesoro.
- Id. Sobre gastos de fortificacion.
- 6 Sobre arreglo de montes.
- 8 Sobre requisicion de caballos.
- Id. Sobre repartimientos vecinales para gastos municipales.
- 10 Sobre que las Juntas de Beneficencia, no entablen recurso alguno en los tribunales ordinarios.
- 11 Decreto de las Córtes autorizando al Gobierno para llevar á efecto la quinta de 400 hombres.
- Id. Distribucion de la quinta de 400 hombres.
- Id. Requisicion de 6000 caballos.
- Id. Decreto de las Córtes para la requisicion de 6000 caballos.
- 12 Real orden mandando observar varias disposiciones acerca del modo de llevar á efecto la ley de 21 de Julio último sobre instruccion primaria.
- 13 Sobre presentacion en el Congreso de varios Diputados.
- 15 Sobre la pronta realizacion de la quinta de 400 hombres.
- Id. Sobre reparacion de los caminos y carreteras de provincia.
- Id. Sobre exclusion en los repartos vecinales para gastos municipales de los hecendados forasteros.
- Id. Sobre demandas de tanteo de las Alcaldías de cárceles.
- 17 Sobre esencion de la requisita á los caballos de los subditos estrangeros.
- Id. Cuando deben concluir las comisiones de requisicion de caballos.
- Id. Sobre reemplazos para Ultramar.
- 20 Sobre requisicion de caballos.
- Id. Sobre sustitucion en el servicio militar.
- Id. Sobre establecimientos de beneficencia.
- 21 Decreto de las Córtes disponiendo que la ciudad de Gandesa sea reedificada á nombre y á cuenta de la Nacion.
- Id. Sobre requisicion de caballos.
- 22 Sobre id.
- Id. Suspension de las sesiones de las Córtes.
- Id. Sobre requisicion de caballos.
- 23 Sobre el modo de hacer las propuestas para premios militares.
- Id. Que continúe el tribunal mayor de cuentas.
- 24 Reglamento de la Direccion general de estudios.
- 25 Pensiones á algunas viudas de gefes militares.
- Id. Sobre la clase de documentos que deben presentar los militares para que no se les requisen sus caballos.
- 29 Sobre los individuos de cuerpos francos á quienes toque la quinta, ocupen los numeros que les hubiesen cabido en sus pueblos.
- Id. Sobre centralizacion de fondos.
- Id. Nombrando Contador general del Ministerio de la Gobernacion á D. Miguel Puche y Bautista.
- Id. Sobre proteccion á la ganadería trashumante.
- 31 Sobre escepciones en las quintas.
- 32 Formacion de un batallon para la guarnicion de la isla de Puerto Rico.
- 33 Sobre declaracion de beneméritos de la patria.
- Id. Sobre el modo de justificar los suministros hechos por los pueblos.
- Id. Sobre fondos de la Milicia Nacional.
- 34 Montes-pios particulares.
- 35 Que no surtan efecto los documentos espedidos en pais enemigo.
- Id. Sobre distribucion del fondo pio benefical.
- 37 Declarando que varios arbitrios no deben considerarse sugetos á la contribucion de frutos civiles.
- Id. Sobre perseguir y aprehender á los desertores.
- Id. Sobre arbitrios que se cobran en Cabra para composicion de los caminos de Granada.
- Id. Que los productos de la contribucion extraordinaria de guerra ingresen en poder de los comisionados del Banco Español de San Fernando.
- 41 Real orden sobre organizacion del ramo de montes.
- Id. Sobre las cantidades que del 20 por 100 de propios hubiese ecistentes en la época constitucional anterior.
- Id. Sobre admision de los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias.
- Id. Sobre subasta de diezmos.
- 42 Sobre admision de los suministros hechos para levantar y sostener fuerzas francas.
- Id. Sobre intervencion de los teatros.
- 45 Sobre conmutacion de la Cruz de Maria Isabel Luisa en ciertos casos.
- 46 Sobre construccion de la carretera de esta Ciudad á Malaga.
- Id. Sobre id.
- 48 Que lo que se inserte en los boletines sea por conducto de los Gefes Politicos.
- Id. Que no se incluya á los subditos franceses é ingleses en la contribucion extraordinaria de guerra.
- Id. Declarando terminado el donativo voluntario.
- 49 Que no se permita la egecucion de obras dramaticas en ningun teatro, sin licencia de su autor.
- 51 Sobre cajas de ahorro.
- Id. Que los juicios verbales y de paz ó conciliacion pueden intervenir como hombres buenos los clerigos.
- Id. Sobre los pasaportes que se den para Gibraltar.
- 52 Sobre alimento de presos pobres.
- 53 Real orden sobre á que presupuesto deben aplicarse los sueldos de los Gefes Politicos cuando desempeñan la Intendencia.

- 56 Sobre fondos para el camino de Cordoba á Malaga.
- Id. Que se pague puntualmente á los ingenieros, celadores y demas empleados en las obras de caminos.
- 57 Servicio que deben prestar los celadores de caminos.
- 58 Suprimiendo las juntas superiores gubernativas de medicina, cirugia y farmacia.
- Id. Sobre socorro de presos pobres.
- Id. Sobre idem.
- 59 Reglamento provisional de instruccion primaria.
- 63 Nombramiento interino de Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.
- 64 Proteccion á los autores de Musica.
- Id. Carretera de Cordoba á Estremadura.
- Id. Nombramiento en propiedad de Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.
- Id. Sobre uso del papel Sellado.
- 67 Real decreto concediendo la gracia de usar de la media firma al Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.
- Id. Real orden sobre los fondos con que se han de pagar los sustitutos de los hombres que faltan en los pueblos para cubrir su cupo.
- 70 Disuelto el Congreso de Diputados.
- Id. Elecciones de nuevos Diputados.
- Id. Que se proteja á los ciudadanos pacíficos para que libremente emitan sus votos en las elecciones.
- 71 Las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios de sus atribuciones forman estado y deben llevarse á efecto.
- 72 Nombrando nuevo Inspector de la M. N.
- Id. Sobre libertad de imprenta y rectificacion de las listas de Jueces de hecho.
- 73 Sobre traslacion de restos mortales de los campos santos á las parroquias.
- Id. Recaudacion é inversion de los fondos de la M. N.
- Id. Proteccion á la cabaña de carreteros.
- Id. Entrega en las cajas de quintos de los reemplazos que faltan de las anteriores.
- 75 Acerca del modo de aplicarse la rebaja de la cuarta parte de tiempo á los confinados.
- 76 Excepciones del servicio de la Milicia Nacional los empleados en el de la costa maritima militar.
- 79 Real orden mandando no se heche mano de los fondos de los positos para objetos estraños de su instituto.
- Id. Sobre elecciones de Diputados y propuesta de Senadores.
- Id. Visitas mandadas girar en los seminarios &c.
- Id. Titulos de agrimensores.
- Id. Que los Arquitectos aprobados se les espidan titulos de agrimensores cuando lo soliciten.
- 80 Elecciones de Diputados, se conserve la tranquilidad.
- 81 Sobre persecucion y represion del contrabando.
- 82 Apertura de un troso del camino de Cordoba á Malaga.
- 83 Sobre elecciones de Diputados á Cortes.
- 85 Metodo que se ha de observar para el abono de los materiales que suministren al cuerpo de artilleria.
- Id. Que las obligaciones de las Juntas de comercio deben estimarse como inmediatas al presupuesto de Marina.
- 86 Suspendiendo el periodico titulado el Guirigay.
- Id. Encargando interinamente de la Comisaria de la obra pia de Jerusalem al canonigo D. Antonio Aguayo y Lopez.
- 88 Sobre pasaportes para Ultramar.
- Id. Sobre provision de catedras de latinidad.
- 89 Colocacion de oficinas publicas.
- Id. Sobre presentacion y aprension de desertores.
- 92 Derogando varios articulos de la instruccion sobre asignaciones de raciones de campaña.
- 95 Personas que deben concurrir para formar los repartos de las contribuciones ordinarias.
- Id. Abono de la correspondencia de oficio á los comandantes de armas.
- 94 Cabaña de Carreteros.
- 95 Conservacion de las obras, policia, distribucion de agua para riegos &c.
- 97 Quien sustituye á los Intendentes en sus enfermedades y ausencias cuando desempeñen los Gobiernos politicos.
- Id. Que S. M. espera que los Señadores y Diputados se presenten en la Corte con la conveniente anticipacion al primero de Setiembre.
- Id. Prohibiendo la extraccion de sanguijuelas.
- Id. Quedan esentos del servicio los que tengan un hermano sirviendo aunque este sea oficial.
- 98 Sobre elaboracion de papel de paja de arroz.
- 102 Sobre quintos profugos presentados procedentes de la faccion.
- 104 Que se evite la extraccion de plomo y salitre para la faccion.
- 105 Que los bienes del Reel Patrimonio están esentos del pago de la contribucion estraordinaria.
- 107 Sobre libertad en la conduccion de moneda por el Reino.
- 109 Nombramiento de Senador por esta provincia.
- 110 Remitiendo el discurso pronunciado por S. M. á la apertura de las Cortes.
- 111 Sueldos de Directores de baños.
- 119 Recomendando la adquisicion del Boletin oficial de la Milicia Nacional.
- id. Confirmando las disposiciones adoptadas por el General en Gefe Duque de la Victoria en las provincias del Norte.
- 120 Que se cante un Te-Deum por los sucesos favorables del Norte.
- 122 Que se procure la reconciliacion de todos los Españoles.
- Id. Indulto á Bartolomé Recio y otros.
- 126 Que se devuelban á todos los militares y empleados que se acojan al convenio de Vargara sus bienes secuestrados.
- 129 Indulto general.
- 130 Que se evite la residencia en los pueblos de España de los subditos portugueses sugetos á los reemplazos.
- 131 Sobre sustitucion en el servicio.
- 130 Suprimiendo la caja de quintos.
- 132 Que se observe lo prevenido con respecto al ramo de montes en cuanto á las comunicaciones de la Direccion General.
- Id. Nombrando nuevo Ministro de la Gobernacion de Peninsula.
- 123 Suspendiendo las sesiones de las Cortes hasta el 20 de Noviembre corriente.

- 134 Que se conserve intacta en España la nacionalidad de los franceses que residan en ella.
- 137 Aplicacion de penas á los que se mutilen para cesimirse del servicio.
- Id. Toma de razon de los títulos y Reales cédulas que se espidan para Ultramar.
- Id. Sobre renovacion de Ayuntamientos.
- 138 Id. de Diputaciones provinciales.
- 140 Sobre establecimiento de salas de asilo ó escuelas de párvulos.
- Id. Nombrando al Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes Ministro de la Gobernacion
- Id. Disolviendo el Congreso de los Diputados.
- 142 Que se conserve la tranquilidad pública.
- 143 Sobre liquidacion de suministros.
- Id. Reponiendo las relaciones comerciales entre España y los Estados del Rey de Cerdeña.
- Id. Noticias sobre caminos, canales &c.
- Id. Que se suspenda la renovacion de las Diputaciones provinciales.
- Id. Disposiciones sobre la eleccion de Diputados y propuesta para Senadores.
- Id. Que las provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa procedan á la reunion de sus juntas generales y nombramiento de Diputados &c.
- 145 Que los empleados se presenten para el 8 de Diciembre en sus respectivos destinos.
- 148 Quintas entren los obreros y músicos que hubiesen sentado plaza en una y otra quinta.
- 149 Instrucciones para la eleccion de Diputados á Cortes.
- 151 Sobre que puedan testar las Dignidades de la Catedral de Jaen, los de las Colegiatas y los parrocos.
- 159 Sobre la presentacion de profugos.
- Id. Diez por ciento de administracion y 5 por 100 para amortizacion del producto del recargo impuesto por los ayuntamientos para cubrir el cupo por la contribucion extraordinaria.
- 157 Relaciones entre España y los Países-Bajos.

*Circulares.*

- 15 Circular sobre haber tomado posesion de esta Jefatura politica el Sr. D. José Melchor Prat.
- 17 Sobre requisicion de caballos.
- 20 Sobre presentacion de ganaderos á las juntas generales.
- Id. Sobre remesa de datos de obras públicas, caminos &c.
- 21 Pidiendo noticia sobre las casas de espósitos.
- 25 Reiterando la orden sobre noticias de las obras públicas existentes y las que se intenten emprender.
- 28 Sobre el cumplimiento del capitulo 3.º de la ley de 3 de Febrero de 1823.
- 31 Dando á conocer al Administrador de correos por comisionado pagador de este Gobierno politico.
- Id. Sobre instruccion primaria.
- 35 Previendo á los Alcaldes primeros constitucionales remitan el pedido de documentos de seguridad pública.
- 37 Sobre requisicion de caballos.
- Id. Sobre comisiones locales de instruccion primaria.
- 39 Discurso pronunciado á la apertura de la escuela normal de instruccion primaria.

- 42 Circular sobre pinturas robadas del Museo de Granada.
- Id. Sobre cesar el estado de guerra en que estaba declarada la provincia de Sevilla.
- 44 Sobre recaudacion del 20 por 100 de propios.
- Id. Que remitan los Ayuntamientos los padrones de los establecimientos que deben sacar licencia de proteccion y seguridad pública.
- 46 Sobre que los que viagen usen de pasaporte.
- Id. Sobre socorro á los lacciosos prisioneros en Cadiz.
- 51 Recordando la de 8 del corriente sobre licencias para establecimientos publicos.
- 53 Sobre recaudacion de penas de policia respecto de ganaderos trashumantes.
- 54 Sobre montes nacionales.
- Id. Sobre trafico y cambio de bestias.
- 57 Sobre pago de 20 por 100 de propios.
- 51 Caja de ahorros.
- 63 Recaudacion de los derechos de escamen de maestros de primeras letras.
- 64 Recaudacion del producto del ramo de seguridad pública.
- 66 Aplicacion de la decima de matriculas correspondiente á la Direccion general de estudios.
- 67 Sobre el modo de dar curso á las instancias que hagan los presidarios.
- 71 Los Ayuntamientos den ciertas noticias sobre la M. N. al Sub-inspector de la misma.
- 110 Alocucion del Duque de la Victoria á los pueblos Vascongados y Navarros.
- 114 Actas electorales.
- 115 Titulos de maestros de primeras letras.
- 122 Titulos al portador tenidos por falsos.
- 139 Subasta del Boletin oficial.
- Id. Sobre renovacion de la Diputacion provincial.
- 146 Nombramiento de Secretario de este Gobierno politico.
- Id. Id. de Gefe politico.
- Id. Alocucion á los habitantes de esta provincia.
- 151 Sobre listas electorales.
- 155 Recordando el cambio de noticias sobre las obras de caminos, canales, puertos &c.

*Intendencia.*

- Real orden sobre la clase de papel en que pueden hacer ciertos pagos los compradores de bienes nacionales.
- 3 Sobre oficios de hipotecas.
- 9 A cargo de quien está la cobranza de contribuciones.
- 11 Sobre la contribucion extraordinaria de guerra.
- 12 Sobre administracion de los bienes eclesiásticos.
- 15 Real orden declarando que solo los empleados de Real nombramiento están esentos de servir los oficios municipales.
- 22 Circular sobre abono á los pueblos de la mitad del diezmo en pago de la contribucion de guerra.
- 23 Que se admita en pago de la contribucion extraordinaria los intereses devengados en los billetes de la de 200 millones.
- 26 Sobre admision en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de las certificaciones anteriores al 11 de Marzo de 1838, autorizadas y visadas solo por los Comisarios de guerra.

- 26 Mandando que se admita á todos los contribuyentes en pago de contribuciones extraordinarias de guerra el medio diezmo de 1837 y 1838.
- Id. Circular dictando reglas para llevar á efecto la distribucion individual del producto del medio diezmo,
- 27 Que á los Milicianos nacionales á quienes se requisen sus caballos, y se presenten montados otra vez en el término de un mes, se les abonen aquellos en metálico.
- Id. Real orden sobre abono de haberes á los empleados cesantes.
- 30 Circular sobre los premios de 2500 rs. á que deben optar los huérfanos en los sorteos de lotería.
- 31 Real orden sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales.
- 34 Cobranza de lo que adeudan los compradores de Bienes nacionales de la época Constitucional anterior.
- 36 Sobre admision de papel en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.
- 42 Circular, sobre recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.
- 43 Sobre subasta de tabacos inútiles.
- Id. Que no se moleste á los Administradores de encomiendas para esijirles por los bienes de estas la contribucion extraordinaria de guerra.
- 44 Nota del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra en esta provincia.
- Id. Real orden sobre pago de contribuciones por los bienes patrimoniales de este obispado.
- 47 Recordando el cumplimiento de las Reales ordenes sobre bagages.
- 57 Real orden sobre el pago de la mitad del resto del cupo de la contribucion ordinaria.
- 65 Circular, sobre recaudacion de la contribucion extraordinaria.
- Id. Real orden sobre liquidacion y abono de raciones á los carabineros de Hacienda pública.
- Id. Circular, para que los Ayuntamientos recojan los libros para llevar la cuenta de recaudacion de contribuciones.
- 66 Nombrando Juez colector interino para que desempeñe la colecturia de anualidades y vacantes eclesiásticas á D. José Luis de los Heros.
- Id. Sobre uso del papel sellado.
- 71 Monedas falsas.
- Id. Sobre liquidacion de suministros.
- 72 Real orden é instruccion para la cobranza de la anticipacion del medio diezmo y primicia.
- 73 Que se admita el medio diezmo de 1838 en pago de la parte que los contribuyentes por la extraordinaria de guerra tienen derecho á satisfacer en papel.
- 75 Sobre que varios Ayuntamientos remitan los repartimientos de Rentas provinciales.
- Id. Los recibos liquidados de suministros se admitan en pago de contribuciones.
- Id. Recaudacion de fondos.
- 76 Sobre que se evite el contrabando de tabaco.
- Id. Sobre inutilizar los espumeros, pozas y fuentes de agua salada.
- Id. Real orden denegando la solicitud sobre que se amplie el término para la admision de papel en pago de la contribucion extraordinaria.
- 77 Sobre admision á los pueblos en pago de sus cupos por la contribucion ordinaria, de las certificaciones pedidas por los Comisarios de guerra y Diputaciones provinciales.
- 78 Que continúe la Hacienda pública administrando las alcabalas y demas derechos enagenados.
- 79 Circular, manifestando la llegada de billetes con que han de ser cangeados los recibos de caballos.
- 80 Que las ordenaciones militares despachen con celeridad las cartas de pago de suministros para evitar las dudas que ocurran á los Intendentes sobre aprecio.
- 82 Tabaco de las islas Filipinas.
- 83 Sobre admision de papel en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.
- Id. Que los pueblos presenten á la aprobacion los repartimientos de la contribucion extraordinaria.
- 85 Atrasos de lanzas y otras contribuciones.
- Id. Sobre presentacion de los registros de tierras.
- Id. Sobre abono de los descubiertos en que se hallan los pueblos por contribuciones.
- 87 Sobre admision de granos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.
- 95 Que la cobranza del Diezmo en este año no es restablecer este impuesto decimal.
- Id. Que el plomo y salitre que se destine al consumo de cualquier industria se sugetará á la intervencion de las administraciones de rentas.
- 99 Que los tenedores de cartas de pago se presenten en la Intendencia á manifestar lo que hayan cobrado.
- 100 Que se active la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.
- 103 Modo de cubrir las plazas vacantes en el cuerpo de Carabineros de caballería.
- 104 Que se evite la extraccion de plomo y salitre para la faccion.
- 106 Que los Ayuntamientos remitan nota de los suministros que tengan pendientes.
- 108 Sobre recaudacion de contribuciones.
- 111 Que se pague con preferencia las libranzas del Tesoro correspondientes á la consignacion de guerra.
- 112 Sobre presentacion de relaciones para la contribucion de frutos civiles.
- Id. Papel sellado que ha de usarse por las clases pasivas para justificar su existencia.
- 113 Sobre encabezamientos en los pueblos.
- 116 Sobre admision de billetes de la extraordinaria de guerra.
- 117 Visita de Escribanías numerarias.
- 118 Que se dé la preferencia en el pago á las cartas ordenes espedidas á favor de los tenedores de libranzas de viveres de los actuales contratistas.
- 121 Mandando se observen las Reales ordenes de 6 y 31 de Agosto sobre admision en el pago de contribuciones los recibos del medio diezmo de 1838.
- 112 Subasta de la renta del aguardiente.
- 123 Sobre pago de cartas ordenes.
- 126 Que los Ayuntamientos remitan los expedientes de subastas de los ramos arrendables.
- 130 Sobre evitar la circulacion de titulos de la deuda al portador, falsos.
- 133 Sobre reconocimiento de casas en persecucion de con contrabando.

- 133 Acerca del abono de suministros hechos á las compañías de seguridad y milicia nacional movilizada.
- Id. Sobre liquidacion á los pueblos del sobrante del medio diezmo de 1838 que pudo abonarse en la contribucion estrordinaria de guerra.
- 136 Derecho impuesto á las Contadurias de hipotecas.
- 139 Recordando la remision de relaciones de fincas sujetas á la contribucion de frutos civiles.
- 142 Sobre puntual pago de las contribuciones, anunciando una visita que ha de hacer á los pueblos con este objeto.
- Id. Pidiendo ciertas noticias para regularizar la escacion de la contribucion de frutos civiles.
- Id. Que los bienes secuestrados al Ex-Infante, no se les exijan contribuciones.
- 145 Que las fincas y censos de Amortizacion estén esentas del pago de la contribucion estrordinaria de guerra
- Id. Pidiendo ciertas noticias acerca de las fincas y pertenencias de la hacienda pública.
- 147 Reglamento de cuarentenas en Constantinopla.
- 151 Pidiendo noticia de los precios de los granos, semillas y caldos.
- 152 Relaciones entre España y Portugal.
- 153 Cobranza del último trimestre.
- 154 Id. de la estrordinaria de guerra.
- 156 Cuenta y razon del impuesto de mandapía.
- Comandancia General.*
- 2 Circular del Esco. Sr. Capitan general levantando el estado de guerra en que se hallaba declarada esta provincia.
- 6 Real orden nombrando comandante general de la Guardia Real exterior.
- Id. Circular, sobre requisicion de caballos.
- 8 Id. sobre id.
- 11 Real orden mandando que no se disponga del armamento existente en los almacenes sin expreso conocimiento de S. M.
- 13 Sobre la pronta egecucion de la quinta de 400 hombres.
- 23 Real orden sobre liquidacion á los pueblos de los suministros que hubiesen hecho,
- 24 Sobre que á los Milicianos Nacionales á quienes se requisen sus caballos se les abonen en dinero si al mes estuviesen montados otra vez.
- 29 Real orden mandando que á las pensionistas del Estado, pobres por el atraso de sus pagas, se las conceda habitacion en los edificios del Estado.
- Id. Sobre el delito de desercion cometido en campaña.
- Id. Sobre el metodo que ha de observar en la adjudicacion de premios por acciones de guerra.
- 37 Absolviendo de la causa que se le habia formado al subteniente de infantería Don Francisco Roure.
- 38 Id. á D. Antonio Valenzuela y D. Juan Osorio.
- 43 Manifestando cesa el estado de guerra de la provincia de Sevilla.
- Id. Mandando que las justicias de los pueblos hagan restituirse al depósito de quintos á cuantos se hallen en ellos.
- Id. Real orden sobre que se eviten los apremios á los pueblos por contribuciones por medio de fuerzas militares.
- Id. Id. declarando terminado el donativo voluntario abierto en 23 de Octubre de 1835.
- 45 Dando nombre al Regimiento creado en la isla de Cuba.
- 56 Regimiento creado para puerco Rico, denominado Iberia.
- Id. Real orden sobre admision de caballos para la requisicion.
- Id. Sobre pasaportes á personas que no tienen fuero militar.
- 73 Id. declarando en que pueblo deben alistarse para la quinta los mozos que estando sujetos á ella se hubiesen casado y mudado de domicilio.
- 74 Levantando el estado de guerra de la Isla Gaditana.
- 78 Que no se demuelan ni desmejoren por los Gefes militares las fincas de Hacienda pública.
- 82 Sobre seguridad y tranquilidad en las elecciones de Diputados á Cortes.
- 90 Sobre presentacion de desertores.
- 91 Individuos que deben entrar en el establecimiento de invalidos.
- 93 Monedas falsas de oro.
- Id. Orden general del ejército del Norte.
- 94 Exceptuados del servicio los que tengan un hermano sirviendo aunque este sea oficial.
- 105 Prohibiendo la importacion de caballos y yeguas á las provincias de Toledo y Ciudad-Real.
- 125 Gratificacion á los soldados que recuperen y aprehendan caballos al enemigo.
- Id. Confirmando las disposiciones adoptadas por el general en jefe Duque de la Victoria en las provincias del Norte.
- Id. Absolviendo de los cargos que se le hacian al Brigadier D. Manuel Francisco de Jauregui y otros.
- Id. Id. al Capitan D. Julian de Frias.
- Id. Que se procure la reconciliacion de todos los españoles.
- 136 Real orden previniendo que los Capitanes generales no están sujetos á las disposiciones de la Real orden de 6 de Abril último, sobre registros en los gobiernos politicos de sus circulares.
- 142 Sobre requisitar los Reales despachos.
- Id. Haciendo estensivo el convenio de Vergara á los militares de todas clases y empleados que espresa.
- 151 Sobre declaraciones ante los jueces de primera instancia por los militares de sargento mayor inclusive arriba.
- Id. Sobre eleccion de habilitado para las clases pasivas.
- Id. Compendio del arte de la guerra.
- Juzgado de primera instancia:*
- 7 Real orden sobre el modo de verificar la distribucion del papel de oficio á los Juzgados.
- Id. Sobre el valor que ha de darse en juicio á los poderes y demas documentos otorgados en pueblos dominados por D. Carlos.
- 15 Real orden sobre la quinta de 400 hombres.
- 24 Id. sobre la contribucion estrordinaria de guerra.
- 30 Id. sobre escivicion de titulos de los Señores que administre la Direccion general de A. trios de Amortizacion.
- 31 Sobre actos de rebelion, asonada ó motin;

34	Sobre contadurías de hipotecas:		
36	Sobre documentos espedidos en territorio enemigo.		
45	Real orden mandando que ningun Tribunal condene á los reos á servir en el fiyo de Ceuta.	45	mientos noticia de la recaudacion é inversion de los fondos de la Milicia nacional.
51	Sobre manutencion de presos pobres	46	Circular sobre cuotas que deben pagar los esceptuados del servicio de la M. N.
56	Declarando acotado el cortijo de la Reina de este término.	47	Real orden sobre declaracion de beneméritos de la patria.
60	Real orden sobre socorro de pobres presos.		Nombrando á los Sub-inspectores de la M. N. Comandantes generales de las brigadas de sus provincias.
Id.	Sobre secuestro de los bienes de Princesa Amalia.	Id.	Sobre instruccion de la M. N.
75	Sobre elecciones de Senadores y Diputados á Córtes	79	Sobre recaudacion de fondos de la M. N.
84	Real orden sobre papel sellado.	148	Esclusion é inclusion en la M. N.
108	Sobre escribanías de los pueblos de la orden de San Juan.	155	Como y donde deben estinguir sus condenas de prision los Milicianos Nacionales.
109	Que no se aplique á las armas á ningun procesado criminalmente.		
Id.	Que no se remitan confinados á Cádiz.	35	<i>Ministerio de Hacienda militar.</i>
113	Señales que demuestran la falsedad de algunas monedas imitadas á las de oro		Sobre abono á los pueblos del valor del combustible y alumbrado que suministren á las guardias &c.
125	Que los sentenciados al presidio se trasladen al establecimiento mas inmediato.	36	Sobre el modo de justificar los suministros hechos por los pueblos.
Id.	Sobre que las reclamaciones para la estraccion de pais extranjero de los reos que deben ser juzgados en España y vayan acompañadas de ciertos documentos.	49	Circular sobre quien debe dar las certificaciones de existencia á las viudas y huérfanas del Monte-pio militar.
Id.	Cuando son obligatorias en las islas y posesiones de Africa las leyes y disposiciones del Gobierno.	89	Que en los cargos se espese el regimiento, ó batallon á que correspondan los militares socorridos.
Id.	Sobre evitar y castigar los fraudes que se cometan por los funcionarios públicos en el reintegro de papel sellado.		
130	Confirmando las disposiciones adoptadas por el Escmo. Sr. Duque de la Victoria.	27	<i>Junta Diocesana de Diezmos.</i>
149	Que los empleados se presenten á sus destinos inmediatamente.		Real órden sobre que se den noticias de los cementerios públicos que haya en las capitales:
35	<i>Sub-inspeccion de la Milicia Nacional.</i> Real orden para que faciliten los Ayunta-		<i>Comision de Instruccion primaria de Córdoba.</i>
		72	Pidiendo varias noticias sobre escuelas de instruccion primaria.
		Id.	Que los partidos judiciales elijan jóvenes que vengan á aprender el nuevo plan de enseñanza.

Córdoba: Imprenta de Noguer y Maura  
22 de Febrero de 1840.

Indice de los Boletines y Suplementos donde se hallan los avisos de Amortizacion.

Peticiones.	Aprecios.	Señalamiento de remates.	Remates celebrados.	Adjudicaciones.
5	3	7	5	6
16	19	10	17	9
27	26	19	25	11
36	31	25	27	14
45	32	27	28	17
46	58	33	38	32
48	59	38	41	33
52	69	39	44	43
63	71	43	45	48
85	76	44	50	50
157	77	47	51	52
	82	54	60	58
	88	60	63	63
	85	64	64	68
	95	73	65	72
	96	78	71	75
	112	86	72	78
	118	87	77	81
	119	88	82	88
	144	89	88	88
	145	90	90	89
		93	91	90
		94	94	95
		97	95	101
		100	101	101
		101	101	101
		104	111	123
		110	111	124
		111	117	134
		120	121	138
		121	121	141
		121	121	141
		141	137	144
		139	138	144
		148	141	151
		154	141	151
		156	150	151

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,  
22 de Febrero de 1840.